

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, martes 31 de enero de 2012

Número 39.854

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Delgado Graterol, como Consultora Jurídica de este Organismo.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.792, mediante el cual se decreta la continuidad de la Reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), prevista en el Decreto N° 6.865, de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, en el cual se ordenó la Reestructuración de la entonces denominada Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogable.

Vicepresidencia de la República

C.S.B. C.A

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Loyola Araujo Gutiérrez, como Miembro Principal en el Área Legal de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Loyola Araujo Gutiérrez, como Consultor Jurídico (E) de este Organismo.

CONATEL

Providencia mediante la cual se establece el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) y las porciones del espectro radioeléctrico disponibles.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia OPPE

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tibayde Lucía Hernández Aguilera, como Directora General, Encargada, de Derechos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3.140, de fecha 24 de enero de 2012, en los términos que en ella se indican.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, por la cantidad que en ella se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se corrige por error material el Acto Administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-9-003683, de fecha 05 de diciembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de oferta pública de las Acciones que en ella se indican, motivado a su rescate total, por el monto que en ella se señala, de la sociedad mercantil Banco del Caribe, C.A., Banco Universal, (BANCARIBE).

Resolución mediante la cual se autoriza la prórroga de seis (6) meses sobre el plazo de vencimiento de las emisiones de Obligaciones Garantizadas al Portador 2006-I, 2006-II y 2007-I, de la sociedad mercantil Corporación Industrial Americer, C.A.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de hasta la cantidad que en ella se especifica, de la sociedad mercantil Servicios Financieros, C.A.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Servicios Evcaven, C.A., persona jurídica vinculada a Baninvest, Banco de Inversión, C.A. (en proceso de liquidación).

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Fanolina, S.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal (en proceso de liquidación).

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Administradora Internacional, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal (en proceso de liquidación).

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se especifican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Administradora Urbana, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal (en proceso de liquidación).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas
Providencia mediante la cual se establece las tarifas que se deben pagar por los certificados emitidos por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.387, de fecha 26 de diciembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

CNU

Acuerdo mediante el cual se procede a realizar las sesiones ordinarias mensuales del Secretariado Permanente de este Consejo, correspondientes al año 2012, de acuerdo al calendario que en él se señala.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ovidio Andrés Charles Van Glover, como Coordinador Ad Hoc del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se declara en proceso de reorganización administrativa a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, por un lapso de seis (06) meses, prorrogables, y se designa al ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan Miembros de la Comisión Coordinadora.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Richard Antonio Vivas, Director General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Mónica del Carmen Albán de Espósito.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Dubraska Moreno Fumero, Directora General de Relaciones Interinstitucionales (E), adscrita a la Oficina de este Ministerio.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María José Farínez Jiménez, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, numeral 9, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVE

Artículo 1.

Designar a la ciudadana **MARÍA ELENA DELGADO GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.524.571**, como **Consultora Jurídica**, a partir del 30 de enero de 2012, en sustitución del ciudadano **FELIPE SEGUNDO HINOJOSA ESAA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 2.521.572**.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO ROMERO
Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.792

31 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y 2° del Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos; así como, en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como, proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 7.453 de fecha 01 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha, en su artículo 1° establece que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), continúa en proceso de reestructuración, ordenado en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. La continuidad de la reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), prevista en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó la Reestructuración de la entonces denominada Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogable.

Artículo 2°. Dicho lapso sólo podrá prorrogarse por una sola vez; hasta por igual período, si ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración.

En caso de que finalice el lapso y su prórroga, será el Presidente de la República, en Consejo de Ministros quien decidirá si quedaren asuntos pendientes.

Artículo 3°. Se mantienen vigentes las demás disposiciones relativas al proceso de reestructuración contenidos en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha.

Artículo 4°. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 024 CARACAS, 25 DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04/03/2011, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **IGNACIO LOYOLA ARAUJO GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.147.897, como **Miembro Principal** en el área de Legal de la Comisión de Contrataciones del Centro Simón

Bolívar, C.A., en sustitución de la ciudadana **MARYLU GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.304.865 y se ratifica a su suplente **MARITZA ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.959.411.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por Tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, quienes serán responsables del Área Económica-Financiera, del Área Técnica del Área Legal, así como un (01) Secretario con derecho a voz, más no a voto, siendo designadas las siguientes personas:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS				
ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
LEGAL	Ignacio Araujo	14.147.897	Maritza Abreu	12.959.411
ECONÓMICO FINANCIERA	Gilberto Narváez	10.822.594	Gustavo Gutiérrez	7.201.376
TÉCNICA	Rogelio Pérez	11.943.850	Luis Obelmejia	12.878.248
SECRETARIO	Oswaldo Quintero	16.033.233	Leyduin Morales	15.573.074

Artículo 3. El Secretario de la Comisión o su suplente tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las actas y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Gerencia de Administración.
4. Certificar las copias de las actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.

Artículo 4. La ausencia de cualquiera de los Miembros Principales o del Secretario será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, y su decisión se tomará por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución N° 007 de fecha 21/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.629 de fecha 04/03/11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 025 CARACAS, 25 DE ENERO DE 2012

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **IGNACIO LOYOLA ARAUJO GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.147.897**, como **CONSULTOR JURIDICO (E) del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Resolución N° 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.629 de fecha 04/03/11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

201° y 152°

N° 1.880

Fecha: 8 de septiembre de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 37, y el numeral 13 del artículo 44, en concordancia con los artículos 71 y 72, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la República Bolivariana de Venezuela, para cuyo uso y explotación deberá contarse con la respectiva concesión;

Visto que la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, incluye, entre otras facultades, la determinación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF);

Visto que el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) es un instrumento necesario para determinar los usos que deben darse a las bandas de frecuencias, a fin de asegurar su operatividad, minimizar la probabilidad de interferencia perjudicial, permitir la coexistencia de servicios dentro de una misma banda de frecuencias, de ser el caso, así como garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Dicta el siguiente,

**CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS
(CUNABAF)**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) tiene por objeto establecer la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en las normas vinculantes dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; así como determinar las porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de ser asignadas en concesión de uso y explotación, y aquellas destinadas para uso gubernamental.

Artículo 2. Definiciones

El significado de los términos utilizados en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) que no se encuentren definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en sus reglamentos, será el que le asignen los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, en especial, las definiciones adoptadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por "Uso Gubernamental" a la utilización de servicios de telecomunicaciones soportados por redes o sistemas de telecomunicaciones operados directa o indirectamente por entes u órganos del Estado, para la satisfacción de necesidades comunicacionales propias.

Artículo 3. Atribución

La atribución de una banda de frecuencias determina los servicios que pueden prestarse a través de la misma.

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) establece la atribución de las distintas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la República Bolivariana de Venezuela, tomando como referencia la atribución prevista en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 4. Coordinación Internacional

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá la coordinación necesaria para la utilización del espectro radioeléctrico en su proyección internacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Asignación de porciones del espectro radioeléctrico

De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la asignación de porciones del espectro radioeléctrico que realice tanto el órgano competente como la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según el caso, deberá ajustarse a la atribución contenida en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) y a las demás normas sobre la materia.

Artículo 6. Usos y servicios

A los efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por servicios tanto a los atributos concretos que puedan ser prestados a través de las porciones del espectro radioeléctrico como a los usos que pueda dársele a tales porciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Categorías de servicios

En los casos en que en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) se atribuya una misma banda de frecuencias para varios servicios de radiocomunicaciones, deberá atenderse a lo siguiente:

1. Los servicios cuyos nombres se indican en letras mayúsculas (ejemplo: RADIONAVEGACIÓN), se denominarán servicios primarios.
2. Los servicios cuyos nombres se indican en letras minúsculas (ejemplo: Móvil), se denominarán servicios secundarios y estarán sujetos a las limitaciones a que se hace referencia en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. Limitaciones de los servicios secundarios

Los operadores de aquellos servicios de radiocomunicaciones que sean denominados como servicios secundarios estarán sujetos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a las siguientes limitaciones:

1. No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
2. No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
3. Sólo tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

Capítulo II
Atribución de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 9. Atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico
El Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) presenta cuatro columnas identificadas de la siguiente manera: "BANDA", "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2", "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" y "NOTA".

Las columnas denominadas "BANDA" y "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2" corresponden a lo dispuesto en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias previsto en el artículo 5

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
135,7 - 137,8 kHz	FDO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados 5.67A 5.64	FDO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados	
137,8 - 160 kHz	FDO MÓVIL MARÍTIMO 5.64	FDO MÓVIL MARÍTIMO	
160 - 190 kHz	FDO	FDO	
190 - 200 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
200 - 275 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	
275 - 285 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	
285 - 315 kHz	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
315 - 325 kHz	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
325 - 335 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	
335 - 405 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	
405 - 415 kHz	RADIONAVEGACIÓN 5.76 Móvil aeronáutico	RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico	
415 - 495 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.80 5.77 5.78 5.82	MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica	
495 - 505 kHz	MÓVIL 5.82A 5.82B	MÓVIL (socorro y llamada)	
505 - 510 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.79	MÓVIL MARÍTIMO	
2.194 - 2.300 kHz	FDO MÓVIL 5.112	FDO MÓVIL	
2.300 - 2.495 kHz	FDO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113	FDO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	
2.495 - 2.501 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2.500 kHz)	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2.500 kHz)	
2.501 - 2.502 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
2.502 - 2.505 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	
2.505 - 2.850 kHz	FDO MÓVIL	FDO MÓVIL	
2.850 - 3.025 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
3.025 - 3.155 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
3.155 - 3.200 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
3.200 - 3.230 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN	
3.230 - 3.400 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN	
3.400 - 3.500 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
3.500 - 3.750 kHz	AFICIONADOS 5.119	3.500 - 4.000 kHz AFICIONADOS	V2
5.680 - 5.730 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
5.730 - 5.900 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
5.900 - 5.950 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136	5.900 - 6.200 kHz RADIODIFUSIÓN	V3
5.950 - 6.200 kHz	RADIODIFUSIÓN		

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
6.200 - 6.525 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137	MÓVIL MARÍTIMO	
6.525 - 6.685 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
6.685 - 6.765 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
6.765 - 7.000 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138 5.138A 5.139	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
7.000 - 7.100 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.140 5.141 5.141A	7.000 - 7.300 kHz AFICIONADOS 7.000 - 7.100 kHz AFICIONADOS POR SATÉLITE	V2
7.100 - 7.200 kHz	AFICIONADOS 5.141A 5.141B 5.141C 5.142		
7.200 - 7.300 kHz	AFICIONADOS 5.142		
7.300 - 7.400 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143 5.143A 5.143B 5.143C 5.143D	RADIODIFUSIÓN	V3
7.400 - 7.450 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	7.400 - 8.100 kHz FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
7.450 - 8.100 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.143E 5.144		
8.100 - 8.195 kHz	FDO MÓVIL MARÍTIMO	FDO MÓVIL MARÍTIMO	
12.230 - 13.200 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145	MÓVIL MARÍTIMO	
13.200 - 13.260 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
13.260 - 13.360 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
13.360 - 13.410 kHz	FDO RADIOASTRONOMÍA 5.149	FDO RADIOASTRONOMÍA	
13.410 - 13.570 kHz	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
13.570 - 13.600 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151	13.570 - 13.870 kHz RADIODIFUSIÓN	V3
13.600 - 13.800 kHz	RADIODIFUSIÓN		
13.800 - 13.870 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151		
13.870 - 14.000 kHz	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
14.000 - 14.250 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	14.000 - 14.350 kHz AFICIONADOS 14.000 - 14.250 kHz AFICIONADOS POR SATÉLITE	V2
14.250 - 14.350 kHz	AFICIONADOS 5.152		
14.350 - 14.990 kHz	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
14.990 - 15.005 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15.000 kHz) 5.111	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15.000 kHz)	
15.005 - 15.010 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
15.010 - 15.100 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
15.100 - 15.600 kHz	RADIODIFUSIÓN	15.100 - 15.800 kHz RADIODIFUSIÓN	V3
15.600 - 15.800 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146		
21.000 - 21.450 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	V2
21.450 - 21.850 kHz	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN	V3
21.850 - 21.870 kHz	FDO 5.155A 5.155	21.850 - 21.924 kHz FDO	
21.870 - 21.924 kHz	FDO 5.155B		
21.924 - 22.000 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
22.000 - 22.855 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.132 5.156	MÓVIL MARÍTIMO	
22.855 - 23.000 kHz	FDO 5.156	FDO	
23.000 - 23.200 kHz	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.156	FDO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
23.200 - 23.350 kHz	FDO 5.156A MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) FDO	
23.350 - 24.000 kHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.157	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
24.000 - 24.890 kHz	FDO MÓVIL TERRESTRE	FDO MÓVIL TERRESTRE	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
24.890 - 24.990 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	V2
24.990 - 25.005 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25.000 kHz)	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25.000 kHz)	
25.005 - 25.010 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
25.010 - 25.070 kHz	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
25.070 - 25.210 kHz	MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL MARÍTIMO	
25.210 - 25.550 kHz	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
25.550 - 25.670 kHz	RADIOASTRONOMÍA 5.149	RADIOASTRONOMÍA	
41,015 - 44 MHz	FJO MÓVIL 5.160 5.161	41,015 - 50 MHz FJO MÓVIL	
44 - 47 MHz	FJO MÓVIL 5.162 5.162A		
47 - 50 MHz	FJO MÓVIL		
50 - 54 MHz	AFICIONADOS 5.162A 5.166 5.167 5.167A 5.168 5.170	AFICIONADOS	V2
54 - 68 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.172	54 - 72 MHz RADIODIFUSIÓN	V4
68 - 72 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.173		
72 - 73 MHz	FJO MÓVIL	FJO MÓVIL	
73 - 74,6 MHz	RADIOASTRONOMÍA 5.178	RADIOASTRONOMÍA	
74,6 - 74,8 MHz	FJO MÓVIL	FJO MÓVIL	
74,8 - 75,2 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
75,2 - 75,4 MHz	FJO MÓVIL 5.179	75,2 - 76 MHz FJO MÓVIL	
75,4 - 76 MHz	FJO MÓVIL		
76 - 88 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.135	RADIODIFUSIÓN	V4
88 - 100 MHz	RADIODIFUSIÓN	88 - 108 MHz	V5
137,825 - 138 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
138 - 143,6 MHz	FJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	FJO MÓVIL Investigación espacial (espacio-Tierra)	
143,6 - 143,65 MHz	FJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN	FJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	
143,65 - 144 MHz	FJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	FJO MÓVIL Investigación espacial (espacio-Tierra)	
144 - 146 MHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.216	144 - 148 MHz AFICIONADOS 144 - 146 MHz	V2
146 - 148 MHz	AFICIONADOS 5.217	AFICIONADOS POR SATÉLITE	
148 - 149,9 MHz	FJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.218 5.219 5.221	FJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
149,9 - 150,05 MHz	MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.224B 5.220 5.222 5.223	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
150,05 - 156,4875 MHz	FJO MÓVIL 5.225 5.226	FJO MÓVIL	V6, V7

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
272 - 273 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FJO MÓVIL 5.254	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FJO MÓVIL	
273 - 312 MHz	FJO MÓVIL 5.254	FJO MÓVIL	
312 - 315 MHz	FJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254 5.255	FJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	
315 - 322 MHz	FJO MÓVIL 5.254	315 - 328,6 MHz FJO MÓVIL	
322 - 328,6 MHz	FJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149		
328,6 - 335,4 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.259	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
335,4 - 387 MHz	FJO MÓVIL 5.254	335,4 - 380 MHz FJO MÓVIL	
387 - 390 MHz	FJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.254 5.255	380 - 399,9 MHz MÓVIL	V11
390 - 399,9 MHz	FJO MÓVIL 5.254		
399,9 - 400,05 MHz	MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.222 5.224B 5.260 5.220	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
410 - 420 MHz	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) 5.268	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio)	
420 - 430 MHz	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización 5.269 5.270 5.271	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
430 - 432 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.277 5.278 5.279	430 - 440 MHz AFICIONADOS	V2
432 - 438 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A 5.271 5.276 5.277 5.278 5.279 5.281 5.282		
438 - 440 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.277 5.278 5.279		
440 - 450 MHz	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización 5.269 5.270 5.271 5.284 5.285 5.286	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
450 - 455 MHz	FJO MÓVIL 5.286AA 5.209 5.271 5.286 5.286A 5.286B 5.286C 5.286D 5.286E	450 - 470 MHz FJO MÓVIL 455 - 456 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 460 - 470 MHz Meteorología por satélite (espacio-Tierra)	V12
455 - 456 MHz	FJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.286A 5.286B 5.286C 5.209		
456 - 459 MHz	FJO MÓVIL 5.286AA 5.271 5.287 5.288		
902 - 928 MHz	FJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiocalización 5.150 5.325 5.326	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización	V18
928 - 942 MHz	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiocalización 5.325	FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización	V17, V18
942 - 960 MHz	FJO MÓVIL 5.317A	942 - 947,58 MHz FJO 947,58 - 960 MHz FJO MÓVIL	V9

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
960 - 1.164 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.327A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
1.164 - 1.215 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	
1.215 - 1.240 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.330 5.331 5.332	1.215 - 1.300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
1.240 - 1.300 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Añonados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.335 5.335A		
1.525 - 1.530 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil	
1.530 - 1.535 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil	V6
1.535 - 1.559 MHz	MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.356 5.357 5.357A 5.359 5.362A	MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	V6
1.559 - 1.610 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.208B 5.328B 5.329A 5.341 5.362B 5.362C	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	
1.610 - 1.610,6 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)	
1.610,6 - 1.613,8 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)	
1.675 - 1.690 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FDO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FDO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
1.690 - 1.700 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.289 5.341 5.381	FDO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)	
1.700 - 1.710 MHz	FDO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	FDO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
1.710 - 1.930 MHz	FDO MÓVIL 5.384A 5.388A 5.388B 5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388	1.710-2.170 MHz FDO MÓVIL 1.990 - 2.010 MHz MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 2.025 - 2.110 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio) (espacio - espacio)	V20
1.930 - 1.970 MHz	FDO MÓVIL 5.388A 5.388B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388		
1.970 - 1.980 MHz	FDO MÓVIL 5.388A 5.388B 5.388		
1.980 - 2.010 MHz	FDO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.388 5.389A 5.389B 5.389F		
2.010 - 2.025 MHz	FDO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E		

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
2.300 - 2.450 MHz	FDO MÓVIL 5.384A RADIOLOCALIZACIÓN Añonados 5.350 5.282 5.393 5.394 5.396	2.300 - 2.400 MHz FDO MÓVIL 2.400 - 2.483,5 MHz FDO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	V21
2.450 - 2.483,5 MHz	FDO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.350		
2.483,5 - 2.500 MHz	FDO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.398 5.350 5.402	FDO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra)	V22
2.500 - 2.520 MHz	FDO 5.410 FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.404	2.500 - 2.690 MHz FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	V23
2.520 - 2.655 MHz	FDO 5.410 FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIOBIFUSIÓN POR SATELITE 5.413 5.416 5.399 5.417C 5.417D 5.418B 5.418C		
2.655 - 2.670 MHz	FDO 5.410 FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIOBIFUSIÓN POR SATELITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.349 5.208B		
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.433	3.600 - 4.200 MHz FDO	V25
3.700 - 4.200 MHz	FDO FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)	
4.200 - 4.400 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.439 5.440	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
4.400 - 4.500 MHz	FDO MÓVIL 5.440A	4.400 - 4.940 MHz FDO	V26
4.500 - 4.800 MHz	FDO FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.440A	4.500 - 4.800 MHz FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 4.800 - 4.940 MHz Radioastronomía	
4.800 - 4.990 MHz	FDO MÓVIL 5.440A 5.442 Radioastronomía 5.349 5.399 5.443	4.940 - 4.990 MHz FDO MÓVIL	V27
4.990 - 5.000 MHz	FDO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) 5.349	4.990 - 5.000 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo)	
5.000 - 5.010 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.367	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)	
5.010 - 5.030 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.443B 5.367	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	
5.030 - 5.091 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.367 5.444	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
5.091 - 5.150 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B 5.367 5.444 5.444A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL AERONÁUTICO	
5.570 - 5.650 MHz	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B 5.450 5.451 5.452	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN	
5.650 - 5.725 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A Añonados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 5.451 5.453 5.454 5.455	RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (espacio lejano)	
5.725 - 5.830 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Añonados 5.390 5.453 5.455	5.725 - 5.850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN FDO	V28
5.830 - 5.850 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Añonados Añonados por satélite (espacio-Tierra) 5.390 5.453 5.455	5.830 - 5.850 MHz Añonados por satélite (espacio-Tierra)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
5.850 - 5.925 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización 5.150	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización	
5.925 - 6.700 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B MÓVIL 5.457C 5.149 5.440 5.458	5.925 - 6.425 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 6.425 - 7.125 MHz FIJO	V29 V30
6.700 - 7.075 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.458 5.458A 5.458B 5.458C	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra)	
7.075 - 7.145 MHz	FIJO MÓVIL 5.458 5.459		
7.900 - 8.025 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
8.025 - 8.175 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A		
8.175 - 8.215 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A		
8.215 - 8.400 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A		
8.400 - 8.500 MHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465 5.466	8.275 - 8.500 MHz FIJO 8.275 - 8.400 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 8.400 - 8.500 MHz INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	V34
8.500 - 8.550 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	RADIOLOCALIZACIÓN	
8.550 - 8.650 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.468 5.469 5.469A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
8.650 - 8.750 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	RADIOLOCALIZACIÓN	
10,5 - 10,55 GHz	FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN		
10,55 - 10,6 GHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización		
10,6 - 10,68 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radiolocalización 5.149 5.482 5.482A		
10,68 - 10,7 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.483	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
10,7 - 11,7 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 5.484A MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	V37
11,7 - 12,1 GHz	FIJO 5.486 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.488 Móvil salvo móvil aeronáutico. 5.485	11,7 - 12,1 GHz FIJO 11,7 - 12,2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	V38
12,1 - 12,2 GHz	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.488 5.485 5.489		

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
12,2 - 12,7 GHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.492 5.487A 5.488 5.490	FIJO RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	V38
14,25 - 14,3 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A Investigación espacial 5.504A 5.505 5.508		
14,3 - 14,4 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Radionavegación por satélite Móvil por satélite (Tierra-espacio)	
14,4 - 14,47 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial (espacio-Tierra)	
14,47 - 14,5 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radioastronomía	
14,5 - 14,8 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.510 MÓVIL Investigación espacial	14,5 - 15,35 GHz FIJO	V40
14,8 - 15,35 GHz	FIJO MÓVIL Investigación espacial 5.339		
17,8 - 18,1 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.516 MÓVIL 5.519	18,6 - 18,8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 19,3 - 19,7 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)	
18,1 - 18,4 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B (Tierra-espacio) 5.520 MÓVIL 5.519 5.521		
18,4 - 18,6 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL		
18,6 - 18,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.522B MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.522A		
18,8 - 19,3 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.523A MÓVIL		
19,3 - 19,7 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E MÓVIL		
19,7 - 20,1 GHz	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
20,1 - 20,2 GHz	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
24 - 24,05 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	V2
24,05 - 24,25 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)	V2
24,25 - 24,45 GHz	RADIONAVEGACIÓN	RADIONAVEGACIÓN	
24,45 - 24,65 GHz	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.533	FIJO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN	V43

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
24,65 – 24,75 GHz	ENTRE SATÉLITES RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	FDO ENTRE SATÉLITES RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	V43
24,75 – 25,25 GHz	FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	V43
25,25 – 25,5 GHz	FDO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	FDO ENTRE SATÉLITES Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	V43
25,5 – 27 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.536B FDO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.536C Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.536A	FDO ENTRE SATÉLITES EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	V43
27 – 27,5 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES	
31 – 31,3 GHz	FDO 5.538A 5.543A MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149	FDO MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial	
31,3 – 31,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
31,5 – 31,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
31,8 – 32 GHz	FDO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547B 5.548	FDO RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	V44
32 – 32,3 GHz	FDO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547C 5.548	ENTRE SATÉLITES FDO RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	V44
32,3 – 33 GHz	FDO 5.547A ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547D 5.548	FDO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN	V44
33 – 33,4 GHz	FDO 5.547A RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547E	FDO RADIONAVEGACIÓN	V44
33,4 – 34,2 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	RADIOLOCALIZACIÓN	
39,5 – 40 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	V45
40 – 40,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	V45
40,5 – 41 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.547	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra)	
41 – 42,5 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil 5.547 5.551F 5.551H 5.551I	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
42,5 – 43,5 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.547	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	
43,5 – 47 GHz	MÓVIL 5.553 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554	MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	
55,78 – 56,9 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO 5.557A ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
56,9 – 57 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
57 – 58,2 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
58,2 – 59 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
59 – 59,3 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
59,3 – 64 GHz	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	
78 – 79 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra)	V2
79 – 81 GHz	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	V2
81 – 84 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra)	
84 – 86 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561B MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
86 – 92 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
92 – 94 GHz	FDO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	FDO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN	
111,8 – 114,25 GHz	FDO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	FDO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
114,25 – 116 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
116 - 119,98 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
119,98 - 122,25 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
122,25 - 123 GHz	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Aficionados	V2
123 - 130 GHz	FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554	FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía	
130 - 134 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
164 - 167 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
167 - 174,5 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL	
174,5 - 174,8 GHz	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL	
174,8 - 182 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
182 - 185 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
185 - 190 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
190 - 191,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19
191,8 - 200 GHz	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554	FDO ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	
238 - 240 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	FDO FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	
240 - 241 GHz	FDO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	FDO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	
241 - 248 GHz	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite	V2
248 - 250 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía	V2
250 - 252 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V19

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
252 - 265 GHz	FDO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554	FDO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	
265 - 275 GHz	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A	FDO FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
275 - 1.000 GHz	(no atribuida) 5.565	(no atribuida)	

Bandas de frecuencias
5.900 - 6.200 kHz
7.300 - 7.400 kHz
9.400 - 9.900 kHz
11.600 - 12.100 kHz
13.570 - 13.870 kHz
15.100 - 15.800 kHz
17.480 - 17.900 kHz
18.900 - 19.020 kHz
21.450 - 21.850 kHz
25.670 - 26.100 kHz

V4: Las bandas de frecuencias 54 - 72 MHz, 76 - 88 MHz y 174 - 216 MHz están destinadas a la operación de estaciones de Televisión Abierta VHF.

V5: La banda de frecuencias 88 - 108 MHz está destinada a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM). Asimismo, esta banda podrá ser utilizada por operadores del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro.

V6: De conformidad con el Apéndice 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones las frecuencias que pueden utilizarse para las comunicaciones de socorro y seguridad en el sistema mundial de socorro y seguridad marítima, por encima de 30 MHz, son las siguientes:

Frecuencia (MHz)	Descripción	Nota
121,5	AERO-SAR	Comunicaciones con estaciones del servicio móvil aeronáutico con fines de socorro y urgencia únicamente.
123,1	AERO-SAR	Operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil aeronáutico.
156,3	VHF-CH06	Operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con estaciones de aeronave.
156,525	VHF-CH70	Llamadas de socorro y seguridad.
156,650	VHF-CH13	Seguridad de navegación barco a barco.
156,8	VHF-CH16	Comunicaciones de socorro y seguridad.
161,975	AIS-SART VHF CH AIS1	Operaciones de búsqueda y salvamento. Sistemas de identificación automática.
162,025	AIS-SART VHF CH AIS2	Operaciones de búsqueda y salvamento. Sistemas de identificación automática.
406 - 406,1	406-EPIRB	Radiobalizas de localización de siniestros por satélite.
1.530 - 1.544	SAT-COM	Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite (no exclusivo).
1.544 - 1.545	D&S-OPS	Operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite exclusivamente.
1.626,5 - 1.645,5	SAT-COM	Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite (no exclusivo).
1.645,5 - 1.646,5	D&S-OPS	Operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite exclusivamente.
9.200 - 9.500	SARTS	Transpondedores de radar para operaciones de búsqueda y salvamento.

V16: Las porciones de espectro radioeléctrico 821 - 824 MHz y 866 - 869 MHz están destinadas a la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, exclusivamente de uso gubernamental, para sistemas de concentración de enlaces (troncalizados) que operen con ancho de banda de 12,5 kHz por radiocanal.

V17: Las porciones del espectro radioeléctrico 894 - 897 MHz y 939 - 942 MHz están destinadas a la operación de sistemas de comunicación y control ferroviario, de uso gubernamental.

V18: Las porciones de espectro radioeléctrico 901 - 902 MHz y 930 - 931 MHz están destinadas a la operación de estaciones del servicio de radiomensajes. Las porciones de espectro radioeléctrico 929 - 930 MHz y 931 - 932 MHz están destinadas a la operación de estaciones del servicio de radiomensajes, para sistemas que operen con un ancho de banda de 25 kHz. Adicionalmente, las porciones del espectro radioeléctrico 918,5037 - 920,5037 MHz y 931 - 932 MHz podrán ser utilizadas para la operación de estaciones del servicio de radiodeterminación.

V19: De conformidad con la nota internacional 5.340 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se prohíben las emisiones en estas porciones del espectro radioeléctrico.

V20: Las porciones del espectro radioeléctrico 1.710 - 1.770 MHz, 1.805 - 1.990 MHz, 2.010 - 2.025 MHz y 2.110 - 2.170 MHz están destinadas para la operación de sistemas de telefonía móvil y Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V21: La porción del espectro radioeléctrico 2.300 - 2.400 MHz está destinada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de uso gubernamental y para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V22: La porción del espectro radioeléctrico 2.483,5 - 2.500 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de radiolocalización, de uso gubernamental.

V23: La porción del espectro radioeléctrico 2.500 – 2.690 MHz esta destinada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones de esta banda para uso gubernamental.

V24: La porción del espectro radioeléctrico 3.400 – 3.600 MHz esta destinada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones de esta banda para uso gubernamental y para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

multipunto o punto a zona, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1568-1.

Las porciones del espectro radioeléctrico 10,24 – 10,27 GHz y 10,59 – 10,62 GHz están destinadas exclusivamente para uso gubernamental.

V37: La porción del espectro radioeléctrico 10,7 – 11,7 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.387-10.

V38: Las porciones del espectro radioeléctrico 11,7 – 12,1 GHz y 12,2 – 12,7 GHz podrán ser utilizadas para la operación de los enlaces punto a punto de carácter temporal, requeridos por los operadores de Televisión Abierta VHF, UHF y Comunitaria de servicio público, sin fines de lucro.

V39: La porción del espectro radioeléctrico 12,75 – 13,25 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.497-7.

V40: La porción del espectro radioeléctrico 14,5 – 15,35 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.636-3.

V41: La porción del espectro radioeléctrico 17,7 – 19,7 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.595-9.

V42: La porción del espectro radioeléctrico 21,2 – 23,6 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.637-3.

V43: Las porción de espectro radioeléctrico 24,5 – 26,5 GHz, esta destinada para la operación de sistemas de acceso fijo inalámbrico punto a multipunto o punto a zona, de conformidad el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.748-4.

V44: La porción del espectro radioeléctrico 31,8 – 33,4 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1520-2.

V45: Las porciones del espectro radioeléctrico 36,0 – 40,50 GHz están destinadas para la operación de sistemas de acceso fijo inalámbrico punto a multipunto o punto a zona, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.749-2.

Venezuela N° 5.831 de fecha 20 de diciembre de 2006, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

Los interesados en continuar el uso y la explotación de las porciones del espectro radioeléctrico correspondientes, al vencimiento de las referidas concesiones, deberán solicitar la respectiva renovación ajustándose a lo establecido en la presente Providencia Administrativa y demás normativas dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Disposición Derogatoria

Única.

Se deroga la Providencia Administrativa N° 888 de fecha 27 de octubre de 2006; mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.831 de fecha 20 de diciembre de 2006.

Disposición Final

Única.

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Pedro Rolando Maldonado Marín
 Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
 Según Decreto N° 7.591 del 28 de julio de 2010, publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA

FUNDACIÓN

OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES

Y PROYECTOS ESPECIALES

"O.P.P.E."

CARACAS, 26 DE ENERO DE 2.012

OPPE /001/2.012

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.E.", actuando conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, numeral 9, del Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación, y según lo acordado mediante Sesión del Consejo Directivo N° 05, celebrada en fecha catorce (20) de Enero de 2.012, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones; por tal motivo y en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, se decidió:

PRIMERO: Se designan los integrantes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la **FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.E."**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo (a) Suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.E.", estará integrada de la siguiente forma:

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal: Yuraiza Elena Díaz Castillo, C. I. V. N° 12.113.069

Miembro Suplente: Guillermo Nieto Volcán, C.I.V.N° 9.410.099

Área Técnica:

Miembro Principal: Nieves Sánchez, C. I. V. N° V-8.091.272

Miembro Suplente: José Regnault, C.I.V. N° V-9.954.516

Área Legal:

Miembro Principal: Alexander Rafael Mongua García, C. I. V. N° 8.297.445

Miembro Suplente: Wilson Gómez Guevara, C. I. V. N° 13.748.998

Secretaría:

Miembro Principal: Lourdes Feliciano Gámez Ottamendy, C.I. V. N° 6.837.389

Miembro Suplente: Criskellyn Enibeth Farías Romero, C. I. V. N° 13.608.615

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos tendrán derecho a voz más no a voto.

QUINTO: La Secretaria será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En tal virtud, deberá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración en caso de otorgamiento de la Adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procesos de selección.

SEXTO: La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procesos de contrataciones que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SÉPTIMO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVA

Presidente (E) de la Fundación

Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales "O.P.P.E."

Según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011.

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 39.591, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

N° 033

FECHA 31 ENE. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designo a la ciudadana **Tibayde Lucía Hernández Aguilera**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.779.334**, como Directora General Encargada de Derechos Humanos de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° **3145**

Caracas, **31 ENE 2012**

201° y 152°

Visto que mediante Resolución 3.140 de fecha 24 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849 de fecha 24 de enero de 2012, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se nombra al ciudadano **JESÚS ALFREDO BRICEÑO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.450.937, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"como Director General (titular) de la Dirección General del Área de Presupuestos Regionales, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)".

Debe decir:

"como Director General Encargado de la Dirección General del Área de Presupuestos Regionales, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° **3.140**

Caracas, **24 de enero de 2012**

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JESÚS ALFREDO BRICEÑO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.450.937, como Director General Encargado de la Dirección General del Área de Presupuestos Regionales, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)", a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 01 - Caracas, 25 de enero de 2012 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 177.368.266), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 25 de enero de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO Bs. 177.368.266

Proyecto: 659999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 177.368.266

Acción Específica: 659999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)" " 177.368.266

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios " 177.368.266

De:

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 177.368.266
A0118 "Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)" " 177.368.266

Para:

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 177.368.266
A0118 "Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)" " 177.368.266

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-D 000111 Caracas, 16 ENE 2012
201° y 152°

Por cuanto en el acto administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-9-003683 de fecha 05 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826 de fecha 22 de diciembre de 2011, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

"Artículo 6. El conciliador o conciliadora, en ejercicio de sus funciones, podrá:

1. ...

8. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio mediante el acta respectiva, una vez verificado el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 10 de las presentes normas;"

Debe decir:

"Artículo 6. El conciliador o conciliadora, en ejercicio de sus funciones, podrá:

1. ...

8. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio mediante el acta respectiva, una vez verificado el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 11 de las presentes normas;"

Donde dice:

"Artículo 6. El conciliador o conciliadora, en ejercicio de sus funciones, podrá:

1. ...

9. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio y ordenar el archivo del expediente, mediante el acta respectiva, una vez verificado el supuesto de hecho contemplado en el artículo 11 de las presentes normas;"

Debe decir:

"Artículo 6. El conciliador o conciliadora, en ejercicio de sus funciones, podrá:

1. ...

9. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio y ordenar el archivo del expediente, mediante el acta respectiva, una vez verificado el supuesto de hecho contemplado en el artículo 12 de las presentes normas;"

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la Providencia N° FSAA-9-003683 de fecha 05 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826 de fecha 22 de diciembre de 2011.

Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2012
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2012

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-9-003683 Caracas, 05 DIC 2011
201° y 152°

Visto que los artículos 253 y 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagran los medios alternativos de justicia y la aplicación de los medios alternativos para la solución de conflictos, respectivamente, entre los cuales se encuentran el arbitraje y la conciliación.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 7), 7 (numerales 1, 2, 27 y 40), 129 (numeral 11) y 133 de la Ley

de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en la actividad aseguradora, dicta las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

CAPÍTULO I DE LA CONCILIACIÓN Y DEL ARBITRAJE DISPOSICIONES COMUNES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la conciliación y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De los principios

Artículo 2. Los procedimientos de conciliación y de arbitraje que seguirá la Superintendencia de la Actividad Aseguradora se fundamentarán en los principios de justicia, honestidad, buena fe, participación, equidad, transparencia, confidencialidad, veracidad, imparcialidad, solidaridad, celeridad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia, así como en aquellos que se encuentren previstos en la ley que regula la materia de procedimientos administrativos y en la ley que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

De la delegación de atribuciones

Artículo 3. El Superintendente o la Superintendente de la Actividad Aseguradora en ejercicio de sus atribuciones, podrá designar servidores públicos adscritos a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para que actúen con el carácter de conciliadores en los procedimientos de Conciliación y como instructores en los procedimientos de Arbitraje.

De la obligación de guardar confidencialidad

Artículo 4. Los conciliadores y conciliadoras, el Árbitro Arbitrador y los instructores en el procedimiento de Arbitraje, deberán guardar confidencialidad sobre los asuntos sometidos a su conocimiento. La confidencialidad a que se refiere el presente artículo no será debida cuando se trate de situaciones que transgredan el orden público.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

De la gestión de la conciliación

Artículo 5. El procedimiento conciliatorio será gestionado por las partes con la intervención de los servidores públicos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, designados al efecto.

De las funciones del conciliador o conciliadora

Artículo 6. El conciliador o conciliadora, en ejercicio de sus funciones, podrá:

1. Exigir en cualquier momento a las partes de la conciliación los documentos que acrediten la cualidad con la que actúan;
2. Solicitar en cualquier momento a las partes de la conciliación, los documentos que sean necesarios para la resolución del conflicto o cualquier otra información que se requiera;
3. Ordenar el diferimiento del acto conciliatorio, de oficio o previo acuerdo entre las partes;
4. Notificar a cualquier otro sujeto regulado que pueda contribuir a la solución del asunto controvertido;
5. Orientar a las partes en relación con las posibles formas de solución del conflicto, en el marco de la ejecución del contrato de seguro, sin que puedan pronunciarse sobre el fondo del asunto;
6. Dar por terminado el acto conciliatorio cuando existan razones que hagan imposible su continuación;
7. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio mediante el acta de convenio, cuando sea verificada la satisfacción de la solicitud de intervención en el propio acto y ordenar el archivo del expediente respectivo;
8. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio mediante el acta respectiva, una vez verificado el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 11 de las presentes Normas;
9. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio y ordenar el archivo del expediente, mediante el acta respectiva, una vez verificado el supuesto de hecho contemplado en el artículo 12 de las presentes Normas;
10. Dar por terminado el procedimiento conciliatorio por desistimiento del solicitante de la intervención;
11. Realizar cualquier otra actuación que coadyuve a la solución del conflicto.

De las actas

Artículo 7. Los conciliadores o conciliadoras levantarán actas donde dejarán constancia de las exposiciones en torno al asunto sometido a su competencia, las cuales deberán ser suscritas por las partes asistentes y por el conciliador o conciliadora.

De las partes del procedimiento

Artículo 8. Son partes del procedimiento conciliatorio los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes y los sujetos regulados, con la finalidad de resolver las controversias que se susciten con ocasión a la ejecución del contrato de seguro o del contrato de servicios de medicina prepagada.

No son susceptibles de ser partes en los procedimientos conciliatorios aquellos sujetos regulados sometidos a régimen de intervención. En los casos en curso deberá ordenarse su cierre.

Del inicio del procedimiento y su notificación

Artículo 9. Recibido el escrito se dará inicio al procedimiento conciliatorio y se efectuará la notificación a las partes en un lapso mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al acto

conciliatorio, con el objeto de informar la fecha, hora y lugar donde se celebrará el acto conciliatorio correspondiente.

La notificación del sujeto regulado se efectuará por escrito y la del solicitante podrá practicarse mediante comunicación telefónica, medio electrónico, escrito o telegrama dirigido al domicilio indicado por éste.

Los representantes de las partes deberán estar facultados suficientemente para convenir en el asunto controvertido.

De la asistencia a los actos

Artículo 10. La asistencia a los actos conciliatorios es obligatoria para las partes intervinientes en el procedimiento. Se considera inasistente la parte que comparezca quince (15) minutos después de la hora prevista para el acto conciliatorio.

De la falta de comparecencia del sujeto regulado

Artículo 11. La falta de comparecencia del sujeto regulado a un acto conciliatorio, dará lugar a la apertura del procedimiento administrativo correspondiente, a los fines de verificar la existencia de una causa justificada.

En caso de inasistencia del sujeto regulado a dos (2) actos conciliatorios se verificará la existencia de elementos de mérito suficientes para la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento.

De la falta de comparecencia del solicitante de la intervención

Artículo 12. La inasistencia del solicitante de la intervención a dos (2) actos conciliatorios, dará lugar a la declaratoria expresa de falta de interés, sin perjuicio del derecho que tiene de requerir nuevamente la intervención de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora por el mismo asunto. La declaratoria a que se refiere el presente artículo deberá ser notificada a las partes.

Del resultado del procedimiento conciliatorio

Artículo 13. Los procedimientos conciliatorios podrán resultar en la verificación por parte del conciliador o conciliadora de alguno de los siguientes supuestos:

1. La existencia de acuerdo entre las partes.
2. La inexistencia de acuerdo entre las partes.

De la existencia de acuerdo

Artículo 14. En el supuesto en que se verificare un acuerdo entre las partes, el conciliador o conciliadora deberá establecer un lapso de cumplimiento de los compromisos referidos en el acta respectiva, previo convenimiento de las partes. En ningún caso, el lapso que se otorgue podrá ser superior a aquel que hubiese sido establecido por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora, para el cumplimiento ordinario de la obligación acordada. Si por su naturaleza no existiere un lapso para ello, el conciliador o conciliadora, oída la intervención de las partes, establecerá el lapso atendiendo a criterios de racionalidad y proporcionalidad.

El incumplimiento del acuerdo por parte del sujeto regulado, dará lugar a la apertura del procedimiento administrativo

sancionatorio, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento.

De la inexistencia de acuerdo

Artículo 15. En caso de inexistencia de acuerdo entre las partes, se procederá a verificar la existencia de un hecho que amerite la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III DEL ARBITRAJE

De las partes y de las normas aplicables

Artículo 16. Podrán someterse al procedimiento de arbitraje los sujetos regulados entre sí o entre éstos y los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes de la actividad aseguradora, en los casos contemplados en la Ley de la Actividad Aseguradora. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de aplicación de la Ley de la Actividad Aseguradora, en estas Normas y supletoriamente en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código de Procedimiento Civil y la ley que regule la materia de arbitraje.

De la concurrencia de voluntades

Artículo 17. Realizada la solicitud de arbitraje, el Superintendente o la Superintendente de la Actividad Aseguradora notificará a la otra parte en los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, con el objeto de verificar la concurrencia de voluntades. La respuesta deberá ser enviada en un lapso que no exceda de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación por la parte emplazada. En todo caso, la falta de respuesta se entenderá como una negativa tácita de la intención de someterse al proceso arbitral.

De las resultas de la consulta y de la suscripción de la Cláusula Compromisoria

Artículo 18. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a notificar a la parte solicitante las resultas de la consulta a que se refiere el artículo anterior. En caso de aceptación, la notificación versará sobre la oportunidad de la firma de la Cláusula Compromisoria ante los servidores públicos que éste designe al efecto. En el compromiso se establecerán las reglas del procedimiento, con indicación expresa del término fijado para el proceso, el cual no podrá exceder de cuatro (4) meses, incluyendo el lapso para decidir.

De la potestad cautelar

Artículo 19. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Árbitro Arbitrador podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias respecto del objeto en litigio. El Árbitro Arbitrador podrá exigir garantía suficiente de la parte solicitante.

Solicitud de asistencia a los órganos jurisdiccionales

Artículo 20. El Árbitro Arbitrador o cualquiera de las partes, con aprobación de éste, podrá requerir asistencia al Tribunal de Primera Instancia competente para la evacuación de las

pruebas y para la ejecución de las medidas cautelares que se acuerden.

Auto para mejor proveer

Artículo 21. Sin perjuicio de la actividad probatoria de las partes el Árbitro Arbitrador, en cualquier momento, podrá solicitar documentos, realizar inspecciones, ordenar experticias y cualquier otra actividad tendente a procurar el mejor proveer del asunto sometido a su conocimiento.

Del lapso para decidir

Artículo 22. El Superintendente o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, en su condición de Árbitro Arbitrador, deberá adoptar sus decisiones en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que finalice la actividad procesal de las partes.

Del laudo arbitral

Artículo 23. El laudo pone fin al procedimiento arbitral y será de obligatorio cumplimiento. Éste será dictado por escrito, motivado, a menos que las partes hayan convenido lo contrario, y firmado por el Árbitro Arbitrador, con indicación de la fecha y lugar en que haya sido dictado. El laudo se reputará dictado en el lugar del arbitraje.

De la notificación del laudo

Artículo 24. Dictado el laudo se notificará a cada una de las partes, mediante la entrega de un (1) ejemplar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

De la revisión del laudo

Artículo 25. El laudo podrá ser aclarado, corregido y complementado de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su expedición, caso en el cual procederá una nueva notificación en los términos previstos en el artículo anterior.

De la ejecución forzosa del laudo

Artículo 26. En caso de que el laudo no fuese cumplido voluntariamente, éste podrá ser presentado por el interesado para que sea instruido conforme al procedimiento de ejecución de sentencias previsto en el Código de Procedimiento Civil, por ante el juez competente en razón de la cuantía, del domicilio de la persona contra la cual habrá de ejecutarse.

Del recurso de nulidad y de la suspensión de los efectos

Artículo 27. Contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad. Este deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Superior competente del lugar donde se hubiere dictado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que lo aclare, corrija o complemente.

De las causales de nulidad

Artículo 28. La nulidad del laudo dictado por el Árbitro Arbitrador se podrá declarar:

1. Cuando la parte contra la cual se invoca demuestre que una de las partes estaba afectada por alguna incapacidad al momento de celebrarse la Cláusula Compromisoria;

2. Cuando la parte contra la cual se invoca no hubiere sido notificada de las actuaciones arbitrales que así lo ameriten o no ha podido, por cualquier razón, hacer valer sus derechos;
3. Cuando se refiera a una controversia no prevista en la Cláusula Compromisoria o contiene decisiones que exceden lo acordado;
4. Cuando la parte contra la cual se invoca demuestre que el laudo no es aún vinculante para las partes o ha sido suspendido, de acuerdo a lo convenido por las partes para el proceso arbitral.

Vigencia

Artículo 29. La presente normativa entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 1593 de fecha 3 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº **0073**
Caracas, 20 ENE 2012
201ª y 152ª

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, con el objeto de proteger a las personas que han realizado inversiones en valores, a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de conformidad con el artículo 19 numeral primero de la Ley de Mercado de Valores, las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública se encuentran regulados por la presente Ley.

Visto que las personas naturales o jurídicas que deseen retirar la oferta pública de sus acciones deberán cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 50 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que la sociedad mercantil BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL, (BANCARIBE), solicitó ante esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 08 de septiembre de 2011, (i) el retiro de la oferta pública de Cuarenta y Dos Millones Trescientas Mil (42.300.000) Acciones Preferidas Clase "C", con un valor nominal de Un Bolívar con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 1,88) por acción, equivalentes a Setenta y Nueve Millones Quinientos Veinticuatro Mil Bolívares (Bs. 79.524.000,00) de la sociedad y; (ii) la cancelación de la inscripción de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL, (BANCARIBE), cumplió con los requisitos exigidos en los

artículos 45, 46, 47, 49 y 50, de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numerales 6 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Autorizar el retiro de oferta pública de Cuarenta y Dos Millones Trescientas Mil (42.300.000) Acciones Preferidas Clase "C", motivado a su rescate total, por un monto total de Setenta y Nueve Millones Quinientos Veinticuatro Mil Bolívares (Bs. 79.524.000,00) con un valor nominal de Un Bolívar con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 1,88) por acción, de la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL, (BANCARIBE)**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 08 de septiembre de 2011.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de Cuarenta y Dos Millones Trescientas Mil (42.300.000) Acciones Preferidas Clase "C", con un valor nominal de Un Bolívar con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 1,88) por acción, de la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL, (BANCARIBE)**.

3.- Estampar la correspondiente nota marginal de cancelación de la inscripción de las Cuarenta y Dos Millones Trescientas Mil (42.300.000) Acciones Preferidas Clase "C", de la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL, (BANCARIBE)**.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL, (BANCARIBE)**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **008**
 Caracas, 20 ENE 2012
 201° y 152°

Visto que la sociedad mercantil **Corporación Industrial Americer, C.A.**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar la autorización para prórroga el vencimiento de las emisiones de Obligaciones Garantizadas al Portador 2006-I, 2006-II y 2007-I, por un plazo de seis (6) meses, es decir, hasta el 22 de marzo de 2012, todo ello, de conformidad con la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 05 de diciembre de 2011.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, y los artículos 34 y 41 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones,

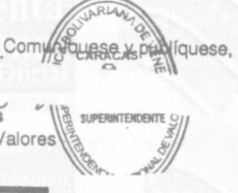
RESUELVE

1.- Autorizar la prórroga de seis (6) meses sobre el plazo de vencimiento de las emisiones de Obligaciones Garantizadas al Portador 2006-I, 2006-II y 2007-I, de la sociedad mercantil **Corporación Industrial Americer, C.A.**, es decir, hasta el 22 de marzo de 2012, conforme a lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas de fecha 05 de diciembre de 2011.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **Corporación Industrial Americer, C.A.**, y al **Banco Industrial de Venezuela, C.A.** lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, a la **CVV Caja Venezolana de Valores, S.A.** y a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenario**, lo acordado en la presente Resolución.


Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

Comuníquese y publíquese,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **011**
 Caracas, 20 ENE 2012
 201° y 152°

Visto que la sociedad **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00) emisión 2010-I y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de **Banco del Caribe C.A., Banco Universal (Bancaribe)**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de septiembre de 2011 y en los términos fijados por la Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 20 de octubre de 2011.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de hasta Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00) emisión 2010-I, de la sociedad **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de septiembre de 2011 y en los términos fijados por la Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 20 de octubre de 2011.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los papeles comerciales cuya Oferta Pública se recomienda autorizar en la presente Resolución.

3.- Aprobar la designación de **Banco del Caribe C.A., Banco Universal (Bancaribe)**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, emitidos por la sociedad **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2011 y en los términos fijados por la Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 20 de octubre de 2011.

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de papeles comerciales al portador de la sociedad **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, hasta por un monto de Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00) emisión 2010-I.

5.- Notificar a la sociedad **Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, y a **Banco del Caribe C.A., Banco Universal (Bancaribe)**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

7.- Notificar a la C.V.V Caja Venezolana de Valores S.A, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tómas Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 10 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 108

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 230.11 del 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.751 de fecha 06 de septiembre de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil **SERVICIOS EVCIVEN, C.A.**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA** y **JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.748.909 y 2.225.986 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **SERVICIOS EVCIVEN, C.A.**, persona jurídica vinculada a **BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A.** (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 19 DE ENERO DE 2012
201° y 152°

PROVIDENCIA N° 109

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 272.11 del 14 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil **FANOLINA, S.A.**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **LUIS ELOY ZÁRATE**, **CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA** y **RUBÉN DARÍO CORTINA SANOJA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 14.400.519 y 10.864.299, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **FANOLINA, S.A.**, persona jurídica vinculada al **GRUPO FINANCIERO FEDERAL** (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 19 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 110

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 210.11 de fecha 29 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.731 de fecha 09 de agosto de 2011, a través de la cual resolvió liquidar la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA INTERNACIONAL, C.A.**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE**, **CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA** y **RUBÉN DARÍO CORTINA SANOJA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 14.400.519 y 10.864.299, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA INTERNACIONAL, C.A.**, persona jurídica vinculada al **GRUPO FINANCIERO FEDERAL** (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 19 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 111

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 169.11 del 09 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.712 de fecha 13 de julio de 2011, a través de la cual resolvió liquidar a la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA URBANA, S.A.**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE**, **CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA** y **RUBÉN DARÍO CORTINA SANOJA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 14.400.519 y 10.864.299, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA URBANA, S.A.**, persona jurídica vinculada al **GRUPO FINANCIERO FEDERAL** (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
201* y 152*

Municipio Libertador, 25 de Enero del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -3-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012.

Abogado Revisor: PATRICIA VANESKA ASCANIO VASQUEZ

Registrador Mercantil V (Encargado)
FDO. Abogado FLOR INÉS CARREÑO AGUIAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFERICO VENTEL, C.A
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.,
celebrada el lunes 10 de octubre de 2011.

Hoy, lunes 10 de octubre de 2011, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, representando el cien por ciento (100%) del capital social de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., de la siguiente manera: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), la titularidad del sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., la titularidad del cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010).

El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y expone: Que en el acta de Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 2011, por error material involuntario quedó sentado en su PRIMER PUNTO: "... y su monto el cual ascenderá hasta por la cantidad de siendo lo correcto " ... y su monto quedará en la cantidad de ...", y en su TERCER PUNTO donde dice "... los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Equipos Electromecánicos: Bs. 2.406.000,00; Estudios y Proyectos: Bs. 66.650.000,00 y Obras Civiles: Bs. 114.040.293,43. ..." debe decir: "... de los cuales quedan pendientes por recibir la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES con cuarenta y tres céntimos (Bs. 183.096.293,43) que serán distribuidos de la siguiente manera: Equipos Electromecánicos: Bs. 2.406.000,00; Estudios y Proyectos:

Bs. 56.102.110,42 y Obras Civiles: Bs. 124.588.183,01. Observación que se presenta a esta máxima autoridad a los fines de aclarar la mencionada acta y se apruebe las respectivas correcciones. Visto lo expuesto la Asamblea APRUEBA la aclaratoria al Acta de Asamblea de Accionista celebrada en fecha 6 de septiembre de 2011. Seguidamente el Presidente de Ventel procede a someter para su consideración y aprobación o no el siguiente orden del día:

PRIMER PUNTO: PRESENTACIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA. **SEGUNDO PUNTO:** STATUS ACTUAL DEL SISTEMA TELEFERICO WARAIRAREPANO. **TERCER PUNTO:** CANCELACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL DEL 12% A LOS TRABAJADORES DE VENTEL, C.A. Expone el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el **PRIMER PUNTO:** PRESENTACIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA. El Presidente toma la palabra y expone que entre los meses de agosto y septiembre la Superintendencia de Auditoría Interna (SUNAI) realizó una Evaluación al Control Interno de Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., cuyo informe se entrega en el presente acto para su conocimiento. En este sentido y acatando las recomendaciones de ellos se procedió a elaborar un Plan de Acciones Correctivas programado. En aras de ir avanzando y mejorando el control interno de Ventel, C.A., se elaboró el Código de Ética que tiene por objeto orientar a la empresa como organización y a cada uno de sus integrantes a desarrollar su función pública, interiorizando principios, valores y directrices éticas, que promuevan la vocación de servicio, el interés general en la administración de lo público, la equidad, la publicidad de las actuaciones, la prevención de conductas ilícitas y la identificación de áreas vulnerables a tales conductas. Conforme a lo previsto en el numeral 9 de la cláusula Décima Octava de los estatutos es potestad de esta instancia la aprobación del presente Código. En este sentido la Asamblea vista la anterior proposición APRUEBA lo planteado. **SEGUNDO PUNTO:** STATUS ACTUAL DEL SISTEMA TELEFERICO WARAIRAREPANO. El Presidente toma la palabra y expone que el Sistema Teleférico cuenta 47.589 horas de servicio, lo que equivale al 50% de la vida útil del mismo, en este sentido y en base a las valoraciones desarrolladas por la empresa constructora Doppelmayr junto con el equipo de operaciones del teleférico Warairarepано, se requerirá de un mantenimiento mayor. Los trabajos a realizar parten con la llegada en noviembre de 2011, de repuestos y herramientas para torres, estaciones y cabinas, directamente solicitados a Doppelmayr - Austria; y en este sentido, Ventel, actualizará la dotación de implementos de seguridad y equipos de protección al personal de la Coordinación de Operaciones, para trabajos en vertical: arnés, sliganas, mosquetones, cascos, protección auditiva, protección facial y botas; se ejecutará el desmalezamiento, de las bases de las torres y la fumigación de las mismas, se realizará el mantenimiento de las veintitrés (23) torres, sustitución de poleas, rodamientos, bocinas, ejes, bandajes y corrección de la alineación de la guaya en cada una de ellas, se optimizará su sistema de seguridad, se cambiarán los componentes eléctricos y se sustituirá el cableado de voz y data; se repararán las fallas existente en los paneles de control de las estaciones Maripérez y Waraira, se colocará el sistema de comunicación entre las estaciones Maripérez y Waraira, vía telefónica e independiente del fluido eléctrico, se cambiarán cauchos, correas, poleas, rodamientos, bocinas, ejes y bandajes de las estaciones Maripérez y Waraira; así como se hará el mantenimiento exhaustivo de las ochenta y cuatro (84) cabinas, sustitución de bocinas, ejes, ruedas de soportes, ruedas guías, revisión de mordazas, reemplazo de los soportes de frenado, cambio de amortiguadores, lubricación. Los recursos para la nacionalización de los equipos que llegarán a Venezuela en el año 2011, serán aportados a través de un traspaso de crédito presupuestario del Ministerio del Poder Popular para el Turismo a Venezolana de Teleféricos, Ventel, C.A. El costo del servicio técnico del mantenimiento mayor y la adquisición de los equipos electromecánicos así como los recursos necesarios para la nacionalización de equipos que lleguen a Venezuela durante el año 2012, formarán parte de la inversión asociada al proyecto de la construcción del nuevo Sistema Teleférico del Litoral, a través de la partida de Estudios y Proyectos complementarios, mediante contrato de servicio de soporte técnico a ser suscrito entre Doppelmayr y Ventel. Por lo antes expuesto se solicita a ésta Asamblea la aprobación de los recursos a ser transferidos por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y la autorización para suscribir el contrato respectivo. De esta manera la Asamblea APRUEBA el presente punto y pasa a deliberar el **TERCER PUNTO:** CANCELACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL DEL 12% A LOS TRABAJADORES DE VENTEL, C.A. El Presidente toma la palabra e informa a la Asamblea que en la puesta en marcha del Sistema de Clasificación de Cargos, implementado durante el año 2011, y dado que a la fecha Ventel, C.A., está construyendo el Sistema de Evaluación de Eficiencia, necesarios para generar las retribuciones anuales pertinentes asociadas al rendimiento y desempeño laboral de sus trabajadores, se propone cancelar de manera lineal dicha retribución para el año 2011, entendiendo que durante el año 2012, se asociarán los ajustes o beneficios salariales al Sistema de Evaluación antes mencionado. De esta manera la Asamblea APRUEBA el presente punto. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la ciudadana Ana Luisa

Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.038012, e inscrita en el I.P.S.A bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para el Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (1) copia para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Ministro del Poder Popular para el Turismo (VENETUR)

Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360,

de fecha 3 de febrero de 2010.

Presidente de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2010.

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.950, de

fecha 15 de junio de 2010.


JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS

Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376,

de fecha 1° de marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS-001

Caracas, 13 de enero de 2012.

201 ° Y 152 °

Quien suscribe, **FREDDY JOSÉ QUIARO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.501.414, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (E), designado mediante Resolución Nro. 052 de fecha 8 de diciembre de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal "n" del artículo 14 en concordancia con el literal "g" del artículo 18 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, que le atribuye la facultad de aprobar la normativa que regula el Registro Genealógico de Equinos conocido como Stud Book de Venezuela y llevar el mencionado Registro,

CONSIDERANDO

Que el Registro Genealógico de Equinos tiene como finalidad establecer sistemas adecuados y confiables para comprobar la identidad de los ejemplares de razas equinas inscritos en este Registro.

CONSIDERANDO

Que el Registro Genealógico de Equinos para cumplir con su finalidad, debe llevar el registro de los establecimientos o centros de cría y de los padrillos y yeguas que

ingresan al plantel de cría, así como tabular y certificar el pedigrí y el control histórico de la propiedad de cada ejemplar dentro de un lapso establecido en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que el registro de los establecimientos o centros de cría y de los padrillos y yeguas que ingresan al plantel de cría, así como el pedigrí tabulado y certificado y el registro de transferencia de la propiedad del ejemplar emitidos por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela, constituyen prestación de un servicio público que genera la cancelación de una tarifa por parte de los usuarios del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, estableció en Providencia Administrativa N° RGE0107001 de fecha 11 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial N°38.616 del 31 de enero de 2007, las tarifas que se deben pagar por Certificado de propiedad que incluirá la implantación del microchip en el ejemplar equino correspondiente (6 U.T.), Certificado para actuar en carreras públicas (6 U.T), Certificado de asignación de nombre del ejemplar equino (6 U.T), Certificado de exportación (20 U.T), la expedición de duplicados de todos los certificados aquí señalados (6 U.T).

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, estableció en la Providencia Administrativa N°RGE0107003 de fecha 19 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 del 31 de enero de 2007, el procedimiento administrativo a seguir ante el Registro Genealógico de Equinos llevado por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, para obtener los Certificado de propiedad que incluirá la implantación del microchip en el ejemplar equino correspondiente, Certificado para actuar en carreras públicas, Certificado de asignación de nombre del ejemplar equino, Certificado de exportación y la expedición de duplicados de todos los certificados aquí señalados.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, estableció en la Providencia Administrativa N° RGE0207001 de fecha 16 de febrero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.631 del 23 de febrero de 2007, las tarifas que se deben pagar por el Certificado de Inscripción de Establecimiento o Centro de Cría (6 U.T), Constancia de Inscripción de Padrillo o Yegua en el Plantel de Cría (6 U.T), pedigrí Tabulado y Certificado del Ejemplar (6U.T.), Transferencia de Propiedad de un Ejemplar (6 U.T), Registro realizado fuera del lapso establecido, previamente autorizado por el Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (30 U.T).

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, estableció en la Providencia Administrativa N° RGE0207002 de fecha 25 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.820 del 28 de noviembre de 2007, la tarifa de seis Unidades Tributarias (6U.T.) por la prueba realizada por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela para verificar la identidad del ejemplar a través de su estructura de Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

ACUERDA

Artículo 1: Establecer las tarifas que se deben pagar por los certificados emitidos por el Registro Genealógico de Equinos de la República Bolivariana de Venezuela, que se enumeran a continuación, a las siguientes cantidades:

SERVICIOS PRESTADOS POR EL STUD BOOK	COSTO DEL SERVICIO (L.T)
INSCRIPCIÓN EN CRA YEGUAS O SEMENTAL (REPRODUCTORES)	12
PAGO DE MICROCHIP	12
PAGO DE MICROCHIP DE CABALLOS IMPORTADOS	15
PAGO DE ADN	15
PAGO DE ADN O MICROCHIP DE LOS PRODUCTOS DESPUES DE LOS 15 DIAS DE LA TOMA DE LA MUESTRA Y LA IMPLANTACIÓN	30
TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON DOCUMENTOS COMPLETOS	15
TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD POR LOS INTERESADOS DESPUES DE 10 DIAS HABLES Y/O DOCUMENTOS INCOMPLETOS	30
CONSTANCIA DE PROPIEDAD	15
DUPLICADO CERTIFICADO DE PROPIEDAD	10
INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CRA	70
ASIGNACIÓN DE NOMBRE DEL EJEMPLAR	20
CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL EJEMPLAR	15
CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN SI LOS DOCUMENTOS ESTAN COMPLETOS DENTRO DE LOS 15 DIAS ANTES DE LA PARTIDA	30
CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN SI LOS DOCUMENTOS ESTAN DESPUES DE LOS 15 DIAS DE LA PARTIDA	70
CONFIRMACIÓN DE PARENTESCO	70
SOLICITUD DE PEDIGREE	15
AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR EN CLASICOS INTERNACIONALES CON LA DOCUMENTACION COMPLETA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES ANTES DE LA CARRERA E IMPLANTACION DE MICROCHIP	24
AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR EN CLASICOS INTERNACIONALES CON LA DOCUMENTACION COMPLETA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES ANTES DE LA CARRERA E IMPLANTACION DEL MICROCHIP	70
DOCUMENTOS HABILITADOS	30
SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR ALTERACION Y FRAUDE COMPROBADO CON LOS VOUCHER DE PAGO Y OTRAS CAUSAS	100
INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA (SERV. DE MONIA, REPORTE DE NACIMIENTO, INSCRIPCIÓN DE CRA DE YEGUAS, SEMENTALES, INC. REPORTES DE MUJERES, ABORTOS, Y PRESENTACION: DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.	30
INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA (SERV. DE MONIA, REPORTE DE NACIMIENTO, INSCRIPCIÓN DE CRA DE YEGUAS, SEMENTALES, INC. REPORTES DE MUJERES, ABORTOS, Y PRESENTACION: DE ENERO A JULIO DEL AÑO SIGUIENTE.	60
INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA (SERV. DE MONIA, REPORTE DE NACIMIENTO, INSCRIPCIÓN DE CRA DE YEGUAS, SEMENTALES, INC. REPORTES DE MUJERES, ABORTOS, Y PRESENTACION: DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE.	100
ENERO DEL AÑO SIGUIENTE SERAN ELIMINADO SEGUN ART. 21 DEL REGLAMENTO DEL STUD BOOK VIGENTE.	

Artículo 2: Las Tarifas aquí señaladas se causan y se hacen exigibles antes de la implantación del microchip, la toma de la muestra o la expedición de los Certificados solicitados y serán enteradas por el usuario mediante el depósito de la cantidad que corresponda a su solicitud, a nombre de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en la cuenta y entidad bancaria que determine la Superintendencia y consignar original y copia con la solicitud.

Artículo 3: A los fines que el Registro Genealógico de Equinos de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, emita los Certificados correspondientes, que practique la prueba respectiva o implante el microchip, según lo solicitado, el usuario consignará una solicitud por escrito, donde debe constar lo siguiente:

1. La identificación del solicitante y su representante legal, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Expresión clara del objeto de la solicitud.
3. Número y fecha de depósito, a través del cual se paga la tarifa correspondiente al trámite solicitado.
4. Firma del solicitante.

La solicitud antes señalada deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad del solicitante y/o poder debidamente autenticado del representante legal.
2. Comprobante original y la copia fotostática del depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al objeto de la solicitud. El pago se entenderá efectuado en la fecha en que se realice el depósito respectivo.
3. La reseña gráfica y escrita del ejemplar equino, elaborada y firmada por un Médico Veterinario, en caso de que solicite la inscripción de un producto.

Artículo 4: Con la vigencia de esta Providencia Administrativa se derogan las Providencias Administrativas N° RGE0107001 de fecha 11 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 del 31 de enero de 2007; Providencia Administrativa N°RGE0107003 de fecha 19 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.616 del 31 de enero de 2007; Providencia Administrativa N°RGE0207001 de fecha 16 de febrero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.631 del 23 de febrero de 2007 y la Providencia Administrativa N°RGE0207002 de fecha 25 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.820 del 28 de noviembre de 2007.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDY MASE QUIARO
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 052 del 08/12/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2920 CARACAS, 31 ENE 2012
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la Resolución N° 2.387, de fecha 26 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.828, de la misma fecha, mediante la cual en el artículo 5 se indica: "En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología...", siendo lo correcto: "En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis...".

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 2.387, de fecha 26 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.828, de la misma fecha, sustituyéndose en el artículo único: "En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología...", por: "En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis...".

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

MARLENÉ YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2.387 CARACAS, 26 de diciembre de 2011
AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo la atención de las personas con discapacidad en limitaciones de movilidad y locomoción en un área que requiere de una transformación en su visión, con miras a alcanzar objetivos que superen la brecha en la atención existente,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco de la corresponsabilidad, unificó esfuerzos con el Ministerio del Poder Popular para la Salud con el fin de construir el Programa Nacional de Ortesis y Prótesis adecuado a los requerimientos del nuevo Sistema Nacional de Salud,

POR CUANTO

Es necesaria la preparación de talento humano en Ortesis y Prótesis que dé respuesta a las exigencias y cambios planteados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y a las demandas y necesidades en el uso de tecnologías ortoprotésicas que conlleven a resolver y mejorar los problemas relacionados con la movilidad y la locomoción de las personas con discapacidad temporal como permanente, asumiendo el reto de la construcción y fortalecimiento del sistema público nacional de salud,

POR CUANTO

Es necesaria la formación en el área de la Ortesis y Prótesis de talento humano que tenga una visión holística del ser humano que pueda atender las necesidades de movilidad y locomoción de las personas con discapacidad,

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Ortesis y Prótesis es atender las necesidades de las personas con discapacidad, específicamente con problemas de movilidad y locomoción, con el fin de alcanzar su autonomía en el desplazamiento,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el **Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis**, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ortesis y Prótesis y Licenciada o Licenciado en Ortesis y Prótesis.

Artículo 2. Son objetivos del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, los siguientes:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de la tecnología ortoprotésica, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesoral a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Ortesis y Prótesis, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en el área de la Ortesis y Prótesis, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo sistema nacional de salud.

8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la Ortoprotésis.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. Las características generales del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, son las siguientes:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, y la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones de estudios y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Ortesis y Prótesis.

Artículo 4. Las características específicas del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, son las siguientes:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ortesis y Prótesis, estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y de ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Ortesis y Prótesis, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y de doscientos veinte (220) unidades crédito.

3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la Profesora o el Profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo de proyectos y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.

4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis incluyen:

a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, los cuales implican la realización de actividades de diagnóstico y prestación de servicio, que potencien la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios socio-territoriales.

b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados al área de estudio, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.

d. Actividades acreditables, realizadas por el o la participante en contextos comunitarios o institucionales.

e. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en salud. Cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige las relaciones de empleo público en la administración pública, con el control del Poder Popular en la gestión pública y con las Empresas de Producción Social; como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de los expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, el cual estará encargado de la coordinación entre las distintas instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud designado por la Ministra o el Ministro que corresponda.
4. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros órganos y entes del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar y coordinar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa Nacional de Formación conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa Nacional de Formación, incluyendo programas de formación de Profesores y Profesoras, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y profesoral, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa Nacional de Formación.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis.

Artículo 10. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese

Marlene Yadira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 004, Caracas, 27 de enero de 2012

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 3 del Reglamento Interno y de Conformidad con lo aprobado en su sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012, acordó realizar las sesiones ordinarias mensuales del cuerpo correspondientes al año 2012, de acuerdo al siguiente calendario.

ACUERDA

Calendario Anual de Reuniones año 2012

Enero 27	Febrero 23	Marzo 29	Abril 26
Mayo 31	Junio 28	Julio 26	Agosto Vacaciones
Septiembre 27	Octubre 25	Noviembre 29	Diciembre 13

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Marlene Yadira Córdova
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALLAR VENEZAS
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 003, Caracas, 27 de enero de 2012

El Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria del día 26 de enero del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del capítulo II de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328, de fecha 20 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de enero del año 2012 el Consejo Nacional de Universidades aceptó la renuncia del Dr. **Reinaldo Rojas**, al cargo de Coordinador ad hoc del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades.

RESUELVE

Designar al Dr. **Ovidio Andrés Charles Van Glover**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.791.118, como Coordinador ad hoc del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades, a partir de la presente fecha y hasta tanto se constituyan los nuevos miembros del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, conforme lo dispone el artículo 9 de la Normativa General de Postgrado. El Dr. Ovidio Andrés Charles Van Glover, ejercerá sus funciones con el Equipo Técnico del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado en la sede del mismo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades


SALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 10 DE 31 ENE DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; en concordancia con el artículo 22 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **TULIA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.540.710, como Directora Ejecutiva Encargada del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", adscrito al Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana **TULIA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.540.710, en su carácter de Directora Ejecutiva Encargada del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo

Gabaldón", las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Correspondencia relacionada con asuntos propios del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", dirigidas a los funcionarios subalternos, administrativos, nacionales, estatales, del Distrito Capital y de los Municipios, así como a funcionarios judiciales.
2. Correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas al Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", por particulares.
3. Contrataciones de cualquier índole, necesarias para el funcionamiento pertinente, eficiente y efectivo del Servicio Autónomo, previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra.
4. Ordenes, cheques y demás efectos bancarios, y en general, realizar los actos ordinarios de gestión y administración, conjuntamente con el Director o Directora de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo, previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra.
5. Ordenes de pago permanentes, especiales y avances o anticipos, previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra.
6. Certificación de las copias de los expedientes y demás documentos, relacionados con el Servicio Autónomo.

ARTÍCULO 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA


Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 118 DE 31 ENE DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS LARA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.983.912, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado del Hospital Ricardo Baquero González, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **JUAN CARLOS LARA RAMÍREZ**, antes identificado, en su carácter de Director Encargado del Hospital Ricardo Baquero González, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **JUAN CARLOS LARA RAMÍREZ**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **JUAN CARLOS LARA RAMÍREZ**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 118 DE 31 ENE DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y artículo 14, numeral 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Eugenia Sader Castellanos**, actuando en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Salud, ejerce la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, en atención a lo cual tiene la obligación de promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, tiene como norte, el mejoramiento del Sistema Público Nacional de Salud, no solo a los fines de optimizar la salud, sino de optimar los beneficios, a sus trabajadores que prestan sus servicios profesionales al servicio del citado Ministerio,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado a través de los órganos que conforman el Poder Público, promover y desarrollar políticas orientadas por una parte a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud, y por la otra a la implantación por parte de las máximas autoridades de los entes y organismos que conforman el Poder Público de un Sistema de Control Interno, así como la adecuada organización administrativa que asegure la toma de decisiones oportunas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano y del personal médico, empleado y obrero dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud,

CONSIDERANDO

Que es necesario determinar con precisión, el contenido de los Decretos Presidenciales contentivos de los aumentos otorgados, durante el período comprendido entre 2002 - 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Declarar en proceso de reorganización administrativa a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por un lapso de seis (06) meses, dicho lapso podrá ser prorrogado por un período igual, mediante Resolución cuando así lo considere la ciudadana Ministra.

Artículo 2. La Comisión Coordinadora funcionará como la Máxima Autoridad de la Oficina de Recursos Humanos, y estará integrada por un (01) Director, y cuatro (06) miembros, todos de libre nombramiento y remoción, designados por la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Se designa como Director de la Comisión Coordinadora al ciudadano **ALÍ MANRIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.426.165, a quien le corresponderá suscribir las nóminas y todo acto enmarcado en los procesos administrativos relativos a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y

como miembros integrantes a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
JOEL CARABALLO	V.- 13.396.784
GERMAN CARDOZO	V.- 4.016.140
JANETH HERDENEZ	V.- 9.113.757
ANA MORENO	V.- 5.656.882
BLADIMIR MENCIAS	V.- 6.546.801

Salvo el ciudadano **ALÍ MANRIQUE**, en su carácter de Director de la Comisión Coordinadora, los miembros integrantes de esta Comisión tendrán carácter Ad-Honorem en virtud de lo cual no recibirán remuneración alguna por las actividades que le correspondan realizar.

Artículo 4. Son atribuciones de la Comisión Coordinadora, las siguientes:

- Proponer a las autoridades competentes la organización administrativa y funcional necesaria con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las competencias asignadas, tomándose en consideración los aspectos relativos al Recurso Humano.
- Evaluación del control interno existente a los fines de que la máxima autoridad implante los lineamientos, políticas y manuales de Normas y Procedimientos que garanticen un adecuado control interno, que propenda a la salvaguarda de los recursos públicos y a la implantación del orden administrativo.
- Automatizar los Procesos existentes con el propósito de hacerlos confiables y transparentes.
- Proponer las reformas normativas necesarias para la implantación de la nueva estructura organizativa.
- Cualquier otra que le asigne la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud.

Con fundamento en lo anterior se decide que el ciudadano **JOSE LUIS BOTERO BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.855.804**, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, dejará de ejercer sus funciones como Director General Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. La Comisión Coordinadora designada tendrá las mas amplias facultades para la designación de los equipos o comisiones de trabajo que se requiera, dirigida a la revisión, estudio y análisis de la documentación existente en la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad que se realicen los informes correspondientes y se remitan a los órganos competentes para que de considerarlo pertinente ejerzan las acciones civiles, penales y administrativas que fueran procedentes, en resguardo del patrimonio público. Dichos equipos o comisiones deberán presentar informes de la actividad encomendada en los plazos y parámetros señalados por la Comisión Coordinadora, la cual los elevará al conocimiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Los Trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, continuarán bajo el mismo régimen laboral existente.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 29 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 31 DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RICHARD ANTONIO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.200.333**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano **RICHARD ANTONIO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.200.333**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración por el Despacho del Ministro o Ministra, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores estadales y demás funcionarios y funcionarias de igual rango, así como, por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
- Asistir al Ministro o Ministra y demás funcionarios (as) dependientes del Ministerio, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra éstos funcionarios (as).
- Asistir legalmente al Ministerio ante organismos jurisdiccionales o terceros, en caso de demandas, recursos o acciones que pudieran ser introducidas en contra del Ministerio o interpuestas por éste.
- Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Ministerio, y toda la información relacionada con los mismos.
- Coordinar las actividades desarrolladas por las Consultorías Jurídicas de los Institutos Autónomos adscritos al Ministerio.
- Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros instrumentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
- Dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
- Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
- Seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen en materia de competencia del Ministerio y sus entes adscritos.
- Asesorar en materia jurídica, a las demás dependencias del Despacho, así como los entes que estén bajo su adscripción o tutela.
- Emitir opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Ministerio.
- Elaborar y revisar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro o Ministra en reuniones y eventos nacionales o internacionales.
- Coordinar y dirigir el sistema jurídico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y, generar Políticas y normas orientadas a la unificación de los criterios administrativos en las diversas materias de su competencia.
- Realizar el seguimiento, registro y control de los bienes inmuebles perteneciente a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular

para Transporte Terrestre, proveniente de procesos de expropiación.

15.- Establecer la política internacional del Ministerio y formular, proponer y evaluar los lineamientos para la elaboración de los convenios internacionales en materia de vivienda y hábitat conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

16.- Elaborar, analizar y revisar conjuntamente con los organismos y dependencias involucrados los proyectos de acuerdos y convenios internacionales.

17.- Ejercer la representación del Ministerio ante otros organismos y en las reuniones nacionales e internacionales que el Ministro o Ministra determine.

18.- Mantener informado al Ministro o Ministra de las actividades internacionales que le correspondan, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

19.- Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **RICHARD ANTONIO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.200.333** como **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 004 de fecha 26 de Enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.851 de la misma fecha.

Notifíquese y publíquese,

G/B JUAN DE LOS RÍOS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 071

CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2011
201° y 152°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de Noviembre de 2011, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenidas en el Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Otorgar la Jubilación Especial a la Ciudadana: **MÓNICA DEL CARMEN ALBÁN DE ESPOSITO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.487.578, de cuarenta y cinco (45) años de edad, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva de la Dirección de Colección Publicaciones Seriadadas/ División de Publicaciones Oficiales, adscrita al Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, con diecinueve (19) años, cero (0) meses de servicio en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de Dos Mil Treientos Sesenta y Dos Bolívares, con setenta y seis céntimos (Bs. 2.362,76), correspondiéndole por concepto de jubilación especial aprobada por la Vicepresidencia de la República la suma de Mil Ciento Veintidós Bolívares, con treinta y un céntimos (Bs. 1.122,31) y cuyo monto ajustado al salario mínimo, queda establecido en la cantidad de Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares, con Veintidós céntimos (Bs. 1.548,22), siendo este monto el resultado de haber cumplido los requisitos excepcionales establecidos en el artículo 5, numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional. Dicha Jubilación Especial se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2012.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 006/12

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MORENO FUMERO RAQUEL DUBRASKA**, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.323.526, y se procede a designarla en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (E)**, adscrita a la Oficina de del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 ordinal 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente acto surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución al ciudadano **MORENO FUMERO RAQUEL DUBRASKA**.

Dado en Caracas a los treinta y un días (31) del mes de enero de dos mil doce (2012). Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°

Caracas, 27/01/2012

N° 01-00- 000038

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la funcionaria **MARÍA JOSÉ FARIÑEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.837.071, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida, queda autorizada para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, /

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero**
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones**
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)**
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario**
- Ley Orgánica de Hidrocarburos**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.854

Caracas, martes 31 de enero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.